

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XVI



C. S. I. C.
1979
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO
DE
ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XVI



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1979

S U M A R I O

	<u>Páginas</u>
EL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Actividades del Instituto de Estudios Madrileños durante el año 1978, por <i>Francisco Arquero Soria</i>	9
ESTUDIOS	
Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo <i>xv</i> según el «Libro de la Montería de Alfonso <i>XI</i> », por <i>Gregorio de Andrés</i>	17
La figura del «Regidor» en los Concejos madrileños de los siglos <i>xiv</i> y <i>xv</i> , por <i>Antonio Aparisi</i>	45
Nueva obra documentada de Antón y Enrique Egas: la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, por <i>Aurea de la Morena Bartolomé</i>	65
Documentos relativos a la construcción de la Iglesia Magistral de San Justo y Pastor de Alcalá de Henares, por <i>M. Angel Castillo Oreja</i>	69
Presencia del arquitecto Fray Alberto de la Madre de Dios en Madrid y en Guadalajara, por <i>Virginia Tovar Martín</i>	85
Diario madrileño de 1636 (24 de mayo a 27 de diciembre), por <i>José Fradejas Lebrero</i>	97
La iglesia parroquial de Pinto y su púlpito: Datos documentales sobre los artistas de su construcción y ornato en el siglo <i>xvi</i> , por <i>Margarita Estella</i>	163
Asociaciones piadosas en el convento del Carmen de Madrid, por <i>Balbino Velasco, O. Carm.</i>	203
Conventos del siglo <i>xvii</i> del antiguo barrio del Barquillo. Noticias históricas e inventario artístico, por <i>Fernando de Olaguer-Feliú y Alonso</i>	221
Notas sobre la inmigración: Madrid, 1670. De Galicia a la parroquia de San Martín, por <i>Jesús Bravo Lozano</i>	239
Notas geográfico-históricas de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el siglo <i>xviii</i> , por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i>	271
Regidores de Madrid: 1700-1750, por <i>M.ª Encarnación Lozano Hernando</i>	281
Recurso de los maestros de Primeras Letras de Madrid, quejándose de que los Padres Escolapios extendían la enseñanza fuera de los límites de su Instituto. 1767, por <i>Carmen Sánchez Giménez</i>	317

	Páginas
Los jardines del Buen Retiro en el siglo XIX, por <i>M.^a del Carmen Ariza Muñoz</i> ...	327
La administración de una casa madrileña (1820-1853), por <i>Julio Escribano Hernández</i> .	379
Cálices limosneros de los reyes españoles (siglo XIX), por <i>José Manuel Cruz Valdovinos</i> ...	393
La barricada madrileña de la calle del Príncipe y Juan Belza, por <i>Enrique Pardo Canalís</i> ...	409
El mundo creado por Galdós, por <i>Federico Carlos Sainz de Robles</i> ...	417
Acercamiento al lenguaje de López Silva, por <i>José Manuel González Calvo</i> ...	485
Antecedentes de la medalla de la Villa de Madrid, por <i>Manuel Espadas Burgos</i> ...	495
Aproximación a la Geografía electoral de Madrid, por <i>Aurora García Ballesteros</i> ...	503

SEMBLANZAS DE MADRILEÑISTAS ILUSTRES

Un madrileño ilustre: Andrés Manuel del Río y Fernández (1764-1849), por <i>Juan Manuel López de Azcona</i> ...	545
Tres madrileñistas: Luis Araújo Costa, José Francés y Augusto Martínez Olmedilla, por <i>Mariano Sánchez de Palacios</i> ...	557

BIBLIOGRAFIA

Impresos complutenses de la Edad de Oro en la Universidad de Illinois, por <i>Alberto Porqueras Mayo</i> y <i>Joseph L. Laurenti</i> ...	569
Bibliografía de estudios sobre Madrid en el siglo XVIII, por <i>Francisco Aguilar Piñal</i> .	599

**RECURSO DE LOS MAESTROS DE PRIMERAS LETRAS DE MADRID,
QUEJANDOSE DE QUE LOS PADRES ESCOLAPIOS EXTENDIAN
LA ENSEÑANZA FUERA DE LOS LIMITES DE SU
INSTITUTO. 1767**

Por CARMEN SÁNCHEZ GIMÉNEZ

El presente trabajo es producto de un estudio más amplio realizado con objeto de mi Tesina de Licenciatura, cuyo título, «La Reforma Educativa en la España Ilustrada del siglo XVIII. Su incidencia en Madrid», da clara idea de su contenido. Dicho estudio ha sido elaborado bajo la dirección del profesor Dr. D. José Cepeda Adán, Catedrático de Historia Moderna de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid, con cuya ayuda también cuento a la hora de redactar estas líneas.

El objeto principal de este trabajo, es dar a conocer el Pleito de los Maestros de Primeras Letras de Madrid contra los Padres de las Escuelas Pías en 1767, cuyo original hemos encontrado inédito en el Archivo de la Villa de Madrid¹. Dicho Pleito, aún datando del siglo XVIII, lo hemos creído de una gran actualidad ya que hace alusión a la pugna existente en nuestros días entre enseñanza privada y enseñanza estatal, si bien teniendo en cuenta los condicionamientos y circunstancias propias de cada época. Veamos en primer lugar cómo se llegó al conflicto.

Hacia mediados del siglo XVIII, sabemos que había en Madrid 24 escuelas de Primeras Letras regentadas por otros tantos Maestros laicos, pertenecientes todos ellos a la Congregación de San Casiano. Estas escuelas se hallaban situadas y distribuidas entre los diferentes cuarteles que a la sazón integraban la Corte, y que eran: el cuartel de Palacio, el del Barquillo, el de Lavapiés, San Francisco, San Gerónimo, el de los Afligidos, el de la Plaza y el de

¹ A.V.M., Sección de Secretaría, 2-378-22.

Maravillas. De estas 24 escuelas, cinco estaban destinadas a enseñar a los niños pobres.

Además de estas escuelas regentadas por Maestros laicos, existían los centros de carácter religioso, regentados por los Padres Escolapios. Estos se hallaban establecidos en Madrid desde 1729, en que bajo la protección del entonces Párroco de San Justo, habían tomado posesión de la Ermita de Nuestra Señora del Pilarico, en el arrabal de Lavapiés; más tarde fundaron allí unas escuelas, otorgándose una escritura entre Madrid y los religiosos con fecha de 9 de agosto de 1734. Asimismo, en 1754, establecieron otra casa en la calle de Hortaleza, para la educación y enseñanza de los pobres del Barquillo, expediéndose una Real Cédula al efecto, con fecha de 8 de diciembre del mismo año. En Getafe poseían estos religiosos otro centro, que era además seminario.

Contra la prosperidad de estos centros escolapios se alzaron airados los Maestros de Madrid, que veían disminuir el número de sus alumnos «concertados» o «igualados», levantando el mencionado Pleito. La denuncia se formuló ante el Consejo de Castilla y más concretamente ante Campomanes, Fiscal entonces de dicho organismo, el 17 de mayo de 1767; presentándola en nombre de todos los Maestros de Madrid, D. Andrés Fernández de Bobadilla y D. Vicente Antonio Ruiz, hermanos mayores de la Congregación de San Casiano, aprovechando sin duda el clima adverso contra las órdenes docentes similares a los jesuitas. En la denuncia se lee taxativamente lo siguiente:

«Que padecen un perjuicio muy considerable con motivo del notable exceso con que los Padres de las Escuelas Pías se han introducido y extendido fuera de los límites de su Instituto y concesiones apostólicas a enseñar a los niños de la Corte, hijos de padres ricos, recibéndolos en sus mismos conventos o colegios mercenariamente y a pupilaje, cuándo no sólo por su dicho instituto y bulas apostólicas están ceñidas sus facultades a las enseñanzas de los primeros elementos de los padres, sino que con esta calidad, entraron y fueron por el Consejo consentidos por los años 1729 y 1730 en esta Corte.

... Lo primero por haver decaído notablemente de su estado y subsistencia las veinte y quatro escuelas y sus Maestros por que llebándose los PP. de las Pías los estipendios de los Pupilos, y lo que es preciso creer adquieran con las lecciones que dan por fuera en casas de particulares, y apartando de las seculares a las suias otros muchos Niños de Padres Ricos, les falta a los Maestros el número de los que de bastar a dejarles premiadas las tareas, y el diario trabajo y desvelo con que ocupan sus personas.

... Lo segundo porque en esta decadencia... no se puede ocultar... que se bessa y deja ver un resorte fatal contra la satisfacción del Pueblo, y la manifiesta experiencia... de los Maestros seculares... siendo como antes heran muchos los dedica-

dos a este loable ejercicio... y muchos también los que saliendo opositores a cualquier vacante de la veinte y quatro escuelas de esta Corte, de modo que antes de la yntroducción de los PP. esculapios... se mostraban opositores quando menos en cada vacante doce, o trece, pero ya en la última oposición, sólo han acudido dos opositores, y no ay tantos como antes havia de quienes escoger lo selecto, y lo mejor.

Lo tercero porque... estarán más bien empleadas las utilidades, y provechos pecuniarios de la enseñanza en los Maestros legos que en los regulares... en la qual se logra combeniencia del Pueblo, y la utilidad del estado, y la población... evitando el inconveniente de que sirvan a los Religiosos, como lo vemos por experiencia en los PP. de Escuelas Pias de hacer adquisición de Raíces... (pues... por su instituto, y Leyes Canonicas no les es compatible). Y para solo un yncidente de esta verdad, están como testigos reales... los hechos de que habiendo entrado por los años de veinte y nueve los PP. Esculapios en Madrid por la protección del Párroco entonces de San Justo y tomado posesión de la Hermita de nuestra Señora del Pilarico, en el Arrabal de Lavapiés de Madrid, ahora ya tienen allí mismo... grande fábrica, y casas adyacentes, y otras casas en las aceras de frente, y así mismo otra casa en la calle de Ortaleza para la educación y enseñanza de los Pobres del Varquillo, en que sin envargo de que se les permitió para sólo seis religiosos ya se mantienen diez y seis, sino son más con una numerosa escuela, quasi tan grande como la primera, y desde estos adelantamientos se han estendido con ellos hasta Getafe donde tienen otra con adquisiciones iguales, y un Seminario lleno de Pupilos, no sólo naturales de allí y Pueblos Zircunbecinos, sino que también y los más, los llevan de esta Corte, mercenariamente, y en mas y mayor detrimento de las escuelas seculares de Madrid. No se detienen los suplicantes a recordar... lo concerniente a las limitadas y estrechas facultades que por su instituto, y Bullas Apostólicas les compete a los regulares de las Escuelas Pias reducidas taxativamente a la enseñanza de los Pobres por que de esto es preciso que se halle instruido V. S. I...»

El expediente fue largo; el Consejo de Castilla pasó el recurso al Ayuntamiento de la Villa, éste nombró cuatro famosos abogados, cuyos pareceres no fueron conformes. El dictamen dado por los señores D. Manuel Delgado y D. Alvaro Martínez de Rozas, a favor de los maestros, lleva fecha de 4 de agosto de 1767 y dice en esencia lo siguiente:

«Que los religiosos de las Escuelas, deben abstenerse, y absolutamente cesar en la admisión de Pupilos, y medios Pupilos; y en la recepción de Discipulos de Padres o Parientes de conveniencias: Empleándose únicamente, en cumplimiento de su loable instituto, y de lo estipulado con Madrid, en la preferente enseñanza de los niños pobres cuyos parientes, y padres no puedan costear la que necesitan para ser instruidos en las Primeras Letras y Doctrina Cristiana.

... Por si los menos instruidos, dijeren que nuestra opinión se opone a la natural libertad, que todos tienen para elegir Maestros; y los Religiosos objetaren que se halla resistida por las dos Bulas de que se provalen. *Respondemos a los primeros*, que aunque es cierta la libertad, no pierde su naturaleza y valor por ser regu-

lada (como deve) para ceñirla a términos de proporción y que no haviendola en los Escolapios, para admitir Pupilos, medios Pupilos, ni Discípulos, hijos, o Parientes de Personas Hacendadas: De nada sirbe, que estos apetezcan, lo que no permite el Instituto, y resiste la citada escritura de fundación; y *Satisfacemos a los Segundos*, diciendo, que las dos Bulas de la Santidad de Clemente XII, sus fechas primero de Mayo de 1731, y 30 de Junio de 1733; no se hallan en forma pro-vante (por ser un testimonio de su trasunto...), tampoco se presentaron en el Consejo para obtener el preciso Pase...: Y que aunque la Congregación, que formó su Santidad, compuesta de tres Cardenales (y entre ellos el Protector de la Religión de las Escuelas Pías), declaró... que estaban obligados de admitir Niños Pobres en ellas: y les era lícito recibir Ricos y Nobles. Nada les sufraga en la actual hypothesis, en que debe servir de regla el particular contrato posterior, a la expedición de ellas, en que se obligaron a lo contrario según hemos manifestado: conceptuando implícita, y virtualmente su ineficacia.

... Y haciendo tránsito al estado actual de las referidas tres casas: hallamos, que cotejado el en que al presente existen las 2 de esta Corte: Con la escritura de fundación de la del Avapiés y la Real Cédula, que rigió el establecimiento de la del Barquillo, resulta una formidable contrabención en lo más sustancial; tan notoria como indisimulable a los Religiosos que las havitan, y su Prelado; pues deviendo subsistir esta con el número que prescribe, y sin enseñar Gramática en ella: Saben todos que públicamente la enseñan, y también la Retórica; manteniendo 15 ó 16 religiosos en vulneración de la Cédula de S. M. ... Y no pudiendo exceder en aquella el número de 24, y arreglarse á lo demás paccionado en la escritura ya relacionada: con infracción de las obligaciones que se obligaron a cumplir; no sólo tienen reduplicado número de Religiosos... sino que se han propasado á hacer la ostentosa fábrica que continúan á esfuerzos de reiteradas adquisiciones en gravísimo perjuicio de la Causa Pública...»

Por otra parte, los señores D. Rafael de Bustamante Bustillo y D. José Tomás de Sumiano, favorables a las Escuelas Pías, se pronuncian en su dictamen con la misma fecha del anterior, de la manera siguiente:

«Enterados de todos los Particulares de la citada queja..., no se puede condescender en los dos puntos principales...

En quanto al primer punto... sería quitar a los niños, ó a sus Padres y Parientes la libertad de acudir... a estas escuelas imponiéndoles la necesidad de haver de embiarlos á Maestros Seglares, para lo qual no tienen estos derecho adquirido, por ser facultativo en los Padres, conducir sus hijos á las escuelas Públicas que quisieren, ó destinarles Maestros en sus propias casas.

En lo que muestra al segundo punto acerca de los Pupilos no se puede impedir a los Padres Escolapios que los tengan, mediante no haver Ley prohibitiva para ello, y estar observando lo prevenido y pactado en su fundación, en la enseñanza Pública de sus escuelas, además de que... el estipendio que les llevan es el precio para su manutención, y este muy reducido... asistiéndoles también con el mismo diario personal para su aseo y limpieza.

Ocurre otra dificultad y es que el número de religiosos que se estableció en los Principios no puede ser bastante para servir los oficios conducentes á la religión, y dejar el competente desembarazado para el Ministerio de las Escuelas, que le necesitan tanto maior, quanto lo fuese el número de concurrentes a ellas, y se deberá ynstruir V. S. I. del aumento que haya havido: quantos son los destinados á la enseñanza, y quantos los dedicados a otros Ministerios para resolver lo combeniente con pleno conocimiento.

No oponiéndose... al instituto, lo que representamos en estos dos puntos por estar el Público satisfecho de la Enseñanza, y Doctrina de los Padres y admitiendo en las escuelas Públicas igualmente a los niños Ricos y nobles, que a los otros Pobres sin estipendio alguno: *Somos de Sentir...* que los religiosos de las escuelas pías pueden admitir en sus casas Pupilos para su educación y enseñanza de Leer, Escribir y Contar, y la Doctrina Christiana (de que se hallaba necesitada la Causa Pública) por ser el estipendio que llevan limitado para su manutención diaria, mediante que en todo se ve el cumplimiento y enseñanza de lo contenido en su instituto de Pobreza, arreglándose siempre á lo pactado y establecido en la escritura de fundación, pues á fuerza de su mucho Trabajo, celo y caridad ardiente con la gente Pobre indistintamente admiten en las Escuelas Públicas con exceso a lo estipulado y bastante aprovechamiento de todos los concurrentes, en lo qual no sólo redundava veneficio Público, sino es que de impedirseles la admisión de dichos Pupilos, sería el interés privado de los Maestros Seculares, no siendo capaces éstos de soportar el imponderable Trabajo de los Padres en su crecido Número de Pobres, aun dado asistiesen aquellos en las cinco Escuelas...: De forma que lo más del Pueblo quedaría sin este alivio y socorro, pues si antes del establecimiento de los Padres, tenían los Maestros Seculares algunos Pupilos de Padres ó Parientes de Combeniencia se llevarían la atención con preferencia á los Pobres, como en qualquier tiempo á sucedido, y considerando el Párroco que en el año expresado se dize lo era de la Parroquia de San Justo y Pastor, y de la Iglesia de San Millán su Anexo la falta de educación y enseñanza en todo el territorio del Lavapiés, que como tan celoso hallava no saver los más de los niños pobres, y aun gente maior la Doctrina Christiana, procuró de remedio con el hecho de la fundación, y se a experimentado mucha utilidad y aprovechamiento conseguido por el afán continuo de los Padres de las Escuelas Pías que debería ser premiado en lugar de calumniarlos con el motivo de la queja de los Maestros Seculares...»

Ante semejante disparidad de dictámenes, intervino el Procurador General D. Alfonso Antonio de Pinedo, quien acordó remitir el expediente y los dictámenes citados a un quinto abogado, D. Diego Manuel Díez Coronel, quien deshizo el empate mostrándose asimismo partidario de los Escolapios en su dictamen de 10 de agosto de 1767:

«Es... manifiesta equivocación de los Maestros seculares, que el exceso que imputan a las Escuelas Pías en quanto a la recepción en ellas de Niños ricos, y tenerlos a pupilaje en sus Colegios, es absolutamente opuesto a su instituto, por

suponerle sumamente... taxativo a los Niños Pobres; pues... las constituciones... que rigen esta loable religión, sucede tan al contrario, que su fundación es, y fue general, é indistintamente para todo género de Niños de qualquier clase, esfera o calidad que fuese, esto es, ricos o Pobres, respecto de que á unos, y á otros importa la buena instrucción, y crianza que da de sí la enseñanza de las primeras letras, que son leer, escribir y contar, y la adjunta, que es más especial, y recomendable, de la Doctrina Cristiana, en la qual no pueden aportar igualmente los Maestros Seculares...

Evidenciándose lo mismo de las Bullas que últimamente han presentado los Padres, que aun quando el instituto no estubiese tan claro, ... por ellas se ve que posteriormente tiene declarado su Santidad, que indistintamente las Escuelas Pias puedan admitir Niños Pobres y ricos; sin que esto diga oposición alguna con la Pobreza que sus Inviduos profesan: pues ni para con unos ni con otros... reciben precio, ni premio alguno por razón de la enseñanza...

No siendo menos notable la inteligencia que se quiere prohiar á la escritura otorgada con Madrid al tiempo de la venida, y establecimiento de los Religiosos; pues registrado todo su contexto... no se encuentra más estipulación, convenio y obligación, que la de aver de tener siempre corrientes 700 niños Pobres, sin admitirse baja alguna, y si otro qualquier aumento, sin... algún pacto, ni limitación para con los Ricos... Y no aviendo, como no ai, la más lebe contravención en lo escriturado, pues es bien notorio y visible lo que al número... exceden los Niños Pobres que ai en las dos casas de la Corte, no ai motivo, ni capacidad para sindicar, ni recargar á los Religiosos en razón del cumplimiento de lo escriturado por su parte, y menos para hacer texto contra ellos de la tal escritura...

Y verdaderamente no pudo ser otra cosa, pues no siendo poca la parte que en la causa común tienen los niños ricos, y de conveniencias, sus Padres, Parientes y Bienhechores, que les ministren lo que necesitan, vendría esto que de suyo es favorable, á ceder en su perjuicio, y al de la causa Pública haciéndolos de peor condición que a los Pobres, y más en una materia tan precisa, y necesaria, y en cuya buena instrucción, y enseñanza de los niños, se afianza el buen régimen, y gobierno de toda republica, todo lo qual sería mui duro, y riguroso, y contra la libertad de los Padres en dar, y elegir para sus hijos, y su enseñanza aquellas Personas, y Maestros que graduen por mejores y de su mayor satisfacción. Compreendese así mismo en la enseñanza de la puerilidad, que es el objeto cardinal de dicha sagrada religión por lo tocante a las primeras letras, y elementos, la obligación en la enseñanza de la Doctrina Christiana, cuius particular se previó, cauteló y previno en la escritura con Madrid, y en esto desde luego se advierte no poderles oponer igualdades los Maestros Seculares, ya por la mayor inteligencia de los Religiosos, y ya por su más continuado ejercicio en razón de dicha enseñanza. Y siendo esta la parte más esencial, e integral... forzosamente urge para su logro la razón de los niños ricos y sus Padres, en quienes natural: que apeteciendo, lo primero como de creer, la Christiandad y salvación de sus hijos, sobrinos o Parientes, procuren el medio y modo de mas bien conseguirlo...

... Y como desde luego se ofrece la mejor y mayor oportunidad, y conveniencia que en el pupilaje con los PP. han de lograr los niños, y los suyos y parientes que les suministren lo necesario para ello, que la que puedan lograr en las casas de

los maestros seculares por su menor anchura, y comodidad y menos sirvientes y operarios; sería rigor privarles de esta elección, y de semejante beneficio que hace tránsito a la Causa Pública. Y así concluyo este punto reconociendo que en la admisión de los Pupilos no contravienen á su instituto los Religiosos, ni a su pobreza, pues nada interesan en ello, y solo prestan sin premio alguno por más hacer bien á la causa común, el trabajo y ocupación, ... si bien... es constante y notorio, que con los niños Pobres usan los PP. de la mayor piedad, y caridad suministrándoles lo necesario de papel, pluma y libros, y aún todo lo demás que pueden en su alivio...»

Finalmente, el mismo Procurador General, con fecha de 11 de agosto de 1767, se resolvió también a favor de los Escolapios, alegando la superioridad de su enseñanza sobre la de los maestros públicos, y que de ellos recibían enseñanza gratuita miles de niños de la Real Villa. El Ayuntamiento de Madrid se adhirió a este dictamen el 19 de agosto del mismo año, tras someter a votación el expediente. Entre todos los votos emitidos, hemos creído conveniente destacar por su ecuanimidad y profundo conocimiento del problema educativo, el de D. Antonio Carrasco, Diputado del Común, que en esencia dice así:

«Que el citado Instituto de los Regulares de la Escuela Pfa, previniendo que sus Religiosos no han de excluir a los Pobres de sus Escuelas, antes bien han de procurar su enseñanza con amor y caridad, supone la admisión de los Ricos, con que estos encuentran en todas partes la recomendación que falta a los Pobres, y de consiguiente la ninguna razón que asiste a los Maestros de Primeras Letras para limitar la enseñanza de estos regulares a sólo los Pobres, por deberla exercitar indistintamente con unos, y otros, y que siendo buena, no es razón se prive a los Ricos de que la disfruten, por solo la conveniencia particular, que resulta a beneficio de los Maestros de primeras Letras, y perjuicio que reciben en carecer de lo que les satisfarían por su trabajo, sin que en ello hayan procedido con exceso.

Lo han executado en pasar a enseñar en sus Escuelas la Latinidad en la casa de Lavapiés por que su primitiva obligación fue limitada a enseñar a leer, escribir, contar, y la Doctrina Christiana, pues aunque artificiosamente en la primera condición de esta fundación... se ponen las palabras, y *demás que por ellos deben exercitarse*, como quiera que su Instituto en su origen no se lo permite, y que en esta forma se haya recibida en estos Reynos, aunque posteriormente por el Decreto de Clemente XII de 1 de Mayo de 1731 se les concede la facultad de poder enseñar la Gramática y estudios mayores publicamente en sus Colegios, y Casas, así para sus Religiosos, como para los concurrentes de fuera, no resultando del expediente se halle pasada esta Bula por el Consejo, no debe tener lugar, por ser a quien privativamente toca su inspección, sin la qual, no pueden estos Regulares hazer uso de ella, y mucho menos, si se atiende a que la decadencia en que se hallan por punto general nuestras Universidades, consiste unicamente en la tolerancia para con todos los Regulares... y que por este medio se adquieren un predominio sobre sus Discípulos, que trabe a el Estado las consecuencias perjudiciales, que se han

notado, y aún por lo mismo, para la nueva fundación de la Calle de Hortaleza se excluyó por el Consejo literalmente la enseñanza de la Latinidad, notando ya se avían introducido á exerzerla en la Casa del Lavapiés por lo que se les deve prohibir.

No deben estos Regulares admitir Pupilos en sus Casas, por ser en contravención expresa de su Instituto, por no dudarse, que en el precio que capitulan llevar por el alimento del Pupilo, va embuelto el premio de la enseñanza, que les es prohibido expresa y literalmente por su Fundación...

Se exceden estos Regulares, en ir a las Casas a dar Lecciones, por dever sólo executarlas en sus Escuelas, como se les ordena por su Instituto... Estos Regulares se exceden también, en tener en las tres Casas, mayor número de Religiosos que el que tienen pactado; esto es, en la de Lavapiés 24: en la Calle de Hortaleza 10: y en Getafe 6: y los que excedan en cada una de ellas, de éstos, se les debe excluir, mayormente cuando es notorio que en los principios, aún sin estar completo el número de sus fundaciones, tenían buenos Maestros, poco menor número de Discípulos, y ahora escasean de Maestros; y aunque el número de Discípulos sea mayor es mucho menor el aprovechamiento, lo que consiste sin duda, en haver puesto estos Regulares, su atención, y cognato en los Estudios, y facultades mayores, lo que les haze ir olvidando poco a poco, su primitiva obligación, que lo quedará en el todo, si desde luego no se trata de su pronto remedio.

Y finalmente, que havendose por Madrid concedido a estos Regulares de la Casa de Lavapiés el permiso de pedir limosna entre tanto que adquieren bienes para poderse mantener... se deve tratar del producto de las adquisiciones, con que se hallan, para que en el caso, que con la Limosna de las Misas y demás ingresos de su Iglesia, que les fueren cedidos por el Párroco, tengan lo suficiente para el número de los 24 Religiosos de su fundación, se les prohiva el que pidan limosna, y lo mismo á los de la Casa de la Calle de Hortaleza.

Por lo perteneciente a los Maestros de primeras Letras, se nota en su pretensión, y Capítulos de sus Ordenanzas antiguas y modernas, en todos tiempos, que su principal objeto es el interés, y que sería mui propio de la superioridad del Consejo que tanto se interesa en el beneficio público, el que se les formasen nuevas Ordenanzas, arreglando los examinadores... que están establecidos; esto es, que en lugar de los tres Maestros de primeras Letras, huviese solo uno en calidad de Fiscal de los exámenes, ...; que concurriese a ellos un Eclesiástico de acreditada literatura, y juicio, por lo respectivo a la Doctrina Cristiana, modales y costumbres del Pretendiente: Uno ú dos Contadores destinados de las muchas oficinas que el Rey tiene para este exercicio, donde la inteligencia se halla acreditada, y que ha de ser mayor... de la que asiste a los Maestros; y lo mismo para lo respectivo á escribir Secretarios de los Concejos, y Escrivanos de Número, para que por este medio se destierre la parcialidad con que proceden, y que estos exámenes sean sin derechos, y quando se exijan algunos, más limitados de los que actualmente cobran los Maestros.

Que éstos tengan la obligación de recibir con Cédula de su Párroco gratuitamente y de limosna, para la enseñanza todos los Niños de Padres pobres, que se les presenten, y se castigue á el que se excuse á ello, y no ponga en su educación, y aprovechamiento el mismo cuidado, que con los que le paguen.

Y finalmente, que sea libre á todo Maestro examinado poner en la Calle, Barrio y Casa, que le convenga y acomode Escuela, sin las limitaciones que han establecido, para que de este modo se destierre el Estanco que solicitan hazer de la enseñanza de primeras letras... y que por su medio adquiera Discípulos el que los saque perfectos, y lo acredite su abilidad.

Que es mi dictamen, y lo que puedo informar por mi parte en conformidad de lo resuelto por el Consejo...»

Una vez emitidos los votos y resuelto el Ayuntamiento a favor de los Escolapios, se remitió el expediente y los Acuerdos al Consejo de Castilla, confirmando éste el dictamen del Ayuntamiento.